

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. **Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los solicitantes.**
2. **Certificado de Empadronamiento y Convivencia.**
3. **Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma Extremeña, así como con la Seguridad Social, expedidos por los órganos competentes. Siempre que medie autorización expresa de los solicitantes de la ayuda, la Administración podrá solicitar estos datos a través de los medios telemáticos establecidos al efecto.**
4. **Documento de Alta de Terceros, en caso de no estar dado de alta en este sistema, o en caso de estarlo, para modificar los datos que se hicieron constar en su día.**

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Los Tomillares”, n.º 00857-00, en el término municipal de Almendral.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Los Tomillares” n.º 0085700, en el término municipal de Almendral (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131 de fecha 9 de noviembre de 2006. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de D. Pedro Márquez Vilés en representación de la empresa CAPIEXSA, D. Vicente Paredes Rodríguez y D. Faustino de la Cierva.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Las alegaciones se han resumido en el Anexo II. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado “Los Tomillares” n.º 00857-00 en el término municipal de Almendral (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva

92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo III de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1. Medidas generales:

1.1. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre parte de las parcelas 22, 23, 36 y 37 del polígono 7 de Almendral. La zona de extracción no coincidirá con los límites establecidos en el estudio de impacto ambiental según se contempla en el plano nº 2 "Planta topográfica, estado actual e investigación". Estará definida por los siguientes límites: hacia el oeste la cota máxima que se podrá alcanzar será de 110 m siguiendo la explotación el recorrido de la curva de nivel, los límites norte y sur coincidirán con los establecidos en el proyecto como zona de extracción y el límite este mantendrá una distancia como mínimo de 50 m al arroyo de Las Navas con objeto de evitar su afección. La zona contemplada en el citado plano como "reserva canterable" no podrá ser explotada. La superficie a explotar estará inscrita en la vertiente hacia el arroyo, no podrá afectar a la zona que vierte a la carretera por lo que se respetará el cerro y toda su ladera; asimismo el resto de la superficie incluida en las parcelas citadas anteriormente deberá quedar intacta.

1.2. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación para la zona anteriormente descrita será inferior al contemplado en el proyecto (573.100,35 m³) dado que se limita la zona a explotar en el sector occidental y oriental.

1.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de OCHO AÑOS (8 años). Este plazo incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.4. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente en el tramo más próximo a la carretera, en el tramo que cambia de dirección discurrirá siguiendo las curvas de nivel con objeto de integrarse en la topografía de la ladera hasta llegar a la zona de instalaciones por donde discurrirá paralelo al

límite de la parcela. El acceso desde la carretera se señalizará mediante cartelería no llamativa.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.5 Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

2.1. Protección del paisaje: Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones (planta de tratamiento, nave taller y vestuarios, caseta de control, parque de maquinaria, zona de acopios, etc.) no serán visibles desde la carretera N-435 Almendral-La Albuera así como desde las poblaciones más cercanas (Almendral y Torre de Miguel Sesmero).

Se instalarán las pantallas visuales que se describen en la propuesta de reforestación incluida en el subepígrafe 8.1 y plano nº 7 "Integración ambiental y Reforestación" del Estudio de Impacto Ambiental. Una de ellas en el límite más cercano a la carretera de forma que se evite la incidencia visual del camino de acceso y las instalaciones. Asimismo se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos en las cercanías del arroyo de Las Navas así como junto a la zona de instalaciones en el sector que linda con el límite de la parcela de forma que se evite la afección sobre el arroyo y la posible visibilidad de las instalaciones. Estas pantallas se ejecutarán de forma previa al inicio de los trabajos de explotación.

En las pantallas visuales se plantarán encinas, acebuches y herbáceas junto con especies arbustivas leguminosas en la zona próxima a la carretera; en la zona de instalaciones junto al arroyo se añadirá el fresno a las especies anteriormente citadas. Será imprescindible el mantenimiento de la vegetación realizando riegos periódicos durante los primeros años.

Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno y se evitarán los volúmenes de acopios excesivos.

2.2. Protección de las aguas: Dada la presencia del arroyo de Las Navas en las proximidades de la zona de explotación se adoptarán las medidas destinadas a proteger el recurso como son el control de

los trabajos de mantenimiento de la maquinaria que se efectuarán en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Este sistema consistirá en una zanja perimetral, cunetas de drenaje y una balsa de decantación.

No se permitirá el vertido de sustancias contaminantes tanto a las aguas superficiales como al suelo por el riesgo de alcanzar las aguas subterráneas.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como las zonas de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Esta medida se intensificará en época de escasez de lluvias.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero controlado.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

En ningún caso se podrá utilizar el hueco de la explotación como vertedero de residuos sólidos inertes, esta medida será objeto de una autorización independiente que deberá ser tramitada ante el organismo competente con la presentación del correspondiente proyecto y estudio de impacto ambiental.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. En caso de ser un volumen insuficiente se aportará tierra vegetal adicional tanto para la ejecución de las pantallas visuales como para la revegetación del hueco de la explotación.

Entre los trabajos de restauración se llevará a cabo de forma progresiva, según avance la explotación, la plantación sobre las superficies afectadas. Estas serán la coronación de cantera, los taludes, bermas, fondo de cantera, plataformas para el parque de maquinaria, zonas de instalaciones (plantas de tratamiento), viales y accesos provisionales de obra, zona de acopios, etc. Sobre las bermas y superficies con escasa pendiente, capaces de mantener y desarrollar un perfil edáfico, se plantarán encinas (*Quercus ilex*) y acebuches (*Olea europaea* variedad *sylvestris*) acompañados por leguminosas arbustivas. Sobre los taludes se plantarán herbáceas y leguminosas.

2.8. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de encinas, acebuches y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

2.9. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (54.600,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

Mérida, a 16 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora ÁRIDOS BLOBASA, S.L. con domicilio en Ctra. C-423 Almendralejo, s/n., de Aceuchal (Badajoz) y C.I.F.: B-06422679, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Los Tomillares" en el término municipal de Almendral (Badajoz).

La explotación se realizará en las parcelas 22, 23, 36 y 37 del polígono 7 del término municipal de Almendral (Badajoz). El acceso se llevará a cabo tomando un camino que sale hacia la derecha desde la carretera N-435 en dirección Almendral a unos 2 km de la citada población.

El proyecto consistirá en la explotación de un afloramiento de sienitas con unas condiciones muy favorables, según los ensayos

geotécnicos realizados, para su uso en construcción como material para hormigones.

Según el proyecto el volumen de material a extraer será de 573.100,35 m³, en el citado proyecto se incluye asimismo un volumen de material de reservas explotables que no se contabilizan finalmente según se apunta en la declaración de impacto ambiental. La vida útil de la explotación será de 14 años, dicho periodo será modificado según establece la declaración de impacto ambiental. El sistema de explotación será “a cielo abierto”, la extracción del material se realizará mediante perforación y voladuras previa retirada del suelo vegetal extracción del horizonte superficial.

El proyecto incluye la instalación de una planta de tratamiento compuesta por planta de machaqueo y clasificación así como equitación y edificaciones como son: oficinas, vestuarios, nave taller, báscula, caseta de control y zona de aparcamientos.

ANEXO II

Se han realizado alegaciones al proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Los Tomillares” n.º 00857-00 por parte de D. Pedro Márquez Vilés, D. Vicente Paredes Rodríguez y D. Faustino de la Cierva.

Las alegaciones realizadas por D. Pedro Márquez Vilés con N.I.F.: 08.780.214-X, en representación de la empresa CAPIEXSA, (Ctra. N-V, km.: 394+800, Apdo. 10.107) de Badajoz, se resumen a continuación:

— La empresa tiene autorización para el aprovechamiento minero de un recurso de la Sección A) de Minas denominado “Rosita”, otorgado el 17 de enero de 2006 por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

— CAPIEXSA se encuentra en fase de trámites con el Ayuntamiento de Almendral y la Comisión de Urbanismo de la Junta de Extremadura con objeto de obtener las correspondientes autorizaciones.

— CAPIEXSA considera que existiendo una explotación autorizada en las inmediaciones de la solicitada se producirían efectos sinérgicos entre los impactos, algunos de ellos valorados como severos. Se destaca asimismo el hecho de autorizar dos explotaciones mineras colindantes lo que podría servir de precedente frente a futuras solicitudes.

— Se desglosan las alegaciones sobre distintos factores ambientales como son: atmósfera (emisiones de ruido y polvo), vegetación y flora (se indica que según los catálogos es zona de orquídeas), aspectos socioeconómicos (se indica la afección sobre la ganadería y los cultivos y pastos por la generación del polvo, molestias por

ruidos y aumento del riesgo de accidentes; se apunta asimismo que la distancia entre la explotación y las edificaciones es inferior a 2.000 m), sobre el agua (no se indica las necesidades de agua para la explotación así como la afección sobre el recurso subterráneo), sobre la fauna (fundamentalmente sobre la fauna que habita en el arroyo más próximo), sobre el suelo (eliminación del uso del suelo).

— Entre las conclusiones se indica que el estudio de impacto ambiental no valora suficientemente el impacto global de la actividad minera teniendo en cuenta la existencia en las inmediaciones de otro aprovechamiento de un recurso de la sección A) siendo CAPIEXSA la promotora de la citada explotación. Se apuntan problemas de gestión técnica, administrativa y legal, riesgo de accidentes y problemas de salud. Asimismo la apertura de otra cantera en las inmediaciones de la existente pone en peligro la viabilidad del proyecto de CAPIEXSA. Que el solicitante carece de experiencia minera en el sector y no tiene capacidad explotadora. Que la empresa CAPIEXSA podría verse afectada subsidiariamente por los riesgos de inducir impactos sobre el medio. Se reitera la preocupación por la autorización de explotaciones colindantes por la existencia de competencia entre empresas.

Las alegaciones realizadas por D. Vicente Paredes Rodríguez, expresan el rechazo a la apertura de la cantera solicitada y consisten en:

— La localización de la cantera en las cercanías del núcleo urbano de Almendral, la realización de voladuras afectaría al citado casco urbano, se apuntan distintos aspectos del estudio de impacto ambiental como deficientes en cuanto a la información que aportan como es el volumen y el periodo de funcionamiento, el inventario faunístico, la vegetación, las aguas superficiales y subterráneas, el material no aprovechable procedente de los trabajos de excavación, la naturaleza geológico-geotécnica del material a explotar, el estudio del clima, el análisis de la cuenca visual, etc.

— Entre los impactos que ocasionaría la actividad se indica la afección sobre el arroyo de las Navas, sobre las edificaciones más próximas por el ruido generado en la explotación, riesgos de accidentes sobre la carretera, cerramiento de la zona de explotación e instalaciones.

— En cuanto a la valoración de los impactos se expresa el desacuerdo con la valoración global compatible contenida en el estudio de impacto ambiental.

— Las medidas correctoras se consideran insuficientes para corregir los principales impactos así como el presupuesto asignado.

D. Faustino de la Cierva realiza las siguientes alegaciones al estudio de impacto ambiental:

— Se apunta la necesidad de haber realizado trabajos de investigación geológica previa.

— El proyecto no está suficientemente definido según informe pericial por lo que se refiere al volumen de material aprovechable y en reserva y la geometría de la cantera.

— La valoración global moderada del impacto no se considera acertada dada la necesidad de aplicar medidas correctoras intensivas. Según su criterio la valoración debería ser severa o crítica.

— La distancia al núcleo urbano más cercano, en este caso Almendral, es inferior a 2.000 m por lo que afectaría al nivel sonoro de la zona.

— Basándose en anteriores experiencias con otras canteras expresa su desacuerdo con la presencia de una actividad de este tipo en la zona por generar problemas relacionados con la calidad de vida y bienestar, las infraestructuras, la calidad atmosférica y los usos del suelo.

En relación a las alegaciones presentadas se indica que en el proceso de análisis del estudio de impacto ambiental se han tenido en cuenta todos los factores ambientales según la descripción del medio que se incluye en el estudio de impacto ambiental así como con la información ambiental disponible en la Dirección General de Medio Ambiente de forma que tras identificar los factores ambientales susceptibles de recibir impacto junto con las acciones del proyecto impactantes se han identificado las principales afecciones ambientales, caracterizado y valorado según la metodología expuesta en el estudio y con los medios propios y metodología de trabajo utilizada por los técnicos de esta Dirección General.

Entre otros, se han analizado las sinergias entre los distintos impactos dada la proximidad entre las explotaciones así como la distancia de la explotación a los núcleos urbanos, considerada una actividad de este tipo como molesta y adoptadas las medidas protectoras frente a ruidos y vibraciones se minimiza la posible afección a la atmósfera, calidad de vida y bienestar. El resto de medidas protectoras y correctoras incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, de obligado cumplimiento, junto con las del estudio de impacto ambiental siempre y cuando no entren en contradicción con el condicionado de la declaración, consiguen minimizar, corregir y compensar las afecciones ambientales, por lo que se concluye la viabilidad ambiental del proyecto.

En cuanto a aspectos referidos a viabilidad económica, rentabilidad, procesos industriales, seguridad y problemas de competencia entre empresas del sector minero no es la Dirección General de

Medio Ambiente el organismo que debe emitir las normas o directrices a seguir.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, se indica que la empresa BLOBASA, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Tomillares”. Se incluye en este apartado la Normativa Aplicable, la Estructura del Estudio de Impacto Ambiental y la Justificación del Proyecto.

— “Descripción del Proyecto Básico” donde se incluyen la Situación y la Explotación del Recurso ya resumida en el Anexo I.

— “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados de “Climatología”, “Hidrología e hidrogeología”, “Geología”, “Vegetación”, “Fauna”, “Paisaje”, “Socioeconomía” y “Ruidos”.

— “Alteraciones” donde se incluye el análisis de alternativas.

— “Valoración de los impactos del proyecto” donde se incluyen los impactos sobre el suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, paisaje, ruidos, socioeconomía y patrimonio arqueológico y cultural. Se incluye asimismo la valoración global de los impactos.

— “Medidas Protectoras y Correctoras” se resumen a continuación algunas de las medidas propuestas:

- **Atmósfera:** se instalarán captadores de polvo durante los trabajos de perforación, reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución, se emplearán pantallas vegetales contra el viento, se regarán las pilas de materiales, se colocará la planta de tratamiento según las direcciones predominantes del viento, se instalarán silenciadores en los equipos móviles, se recubrirá de goma los elementos metálicos que sufren los impactos de las rocas, se utilizarán equipos accionados eléctricamente, se disminuirán las cargas operantes de explosivo y se emplearán detonadores y accesorios de microrretardo, se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre y se reducirán al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos.

- **Aguas:** creación de un sistema de drenaje para la recogida de aguas de escorrentía. Diseño de acopios con superficies cóncavas y longitudes continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes. Sistema de análisis periódicos para el control de la calidad de aguas.

- Suelo: se establecerá un proceso de recuperación para la utilización productiva y ecológica del terreno. Se adoptarán medidas contra los desprendimientos y deslizamientos.

- Flora y fauna: entre otras se optimizará el tráfico para disminuir las molestias a la fauna.

- Geomorfología y paisaje: entre las medidas correctoras que se llevarán a cabo se incluyen la reducción del tamaño de los acopios, diseño preventivo de la cantera con objeto de evitar su visibilidad desde las poblaciones y zonas de paso de población. Se incluye como medida la utilización del hueco de la cantera como vertedero de residuos inertes, no obstante, a este respecto se atenderá a lo expuesto en la Declaración de Impacto Ambiental. Redondear taludes evitando aristas y superficies planas. Empleo de materiales del lugar, las instalaciones e infraestructuras se adaptarán a la topografía. Como medida compensatoria se contempla la posibilidad de crear zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de la instalación industrial, en cuanto a esta medida se tendrá en cuenta el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental.

- “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se contempla la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental para asegurar la correcta ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, detectar los impactos no previstos y proponer las medidas correspondientes así como establecer la periodicidad de emisión de los informes. El promotor dispondrá de un técnico medioambiental responsable del Plan de Vigilancia Ambiental. El citado Plan contará con una campaña previa de reconocimiento que delimitará las zonas de extracción, acopios, planta de tratamiento y elementos auxiliares así como un estudio de niveles sonoros existentes. Una campaña en fase de explotación donde se verificará la correcta ejecución de las obras en lo que respecta a aquellas con incidencia medioambiental y de las medidas correctoras propuestas, para ello se redactará un Manual de Buenas Prácticas Medioambientales (residuos, podas, ruidos, vibraciones, polvo, limitación de actividades en las zonas jalonadas y realización de un Libro de Incidencias Ambientales), se diseñará un plan de rutas para el movimiento de la maquinaria, se replantearán y señalarán las zonas frágiles, se retirará la tierra vegetal, se asumirán los periodos de paralización de las obras para la protección de la fauna en caso de establecerse por la autoridad medioambiental, se definirá un plan para evitar los vertidos al suelo y cauces y se ubicarán pantallas antirruidos.

- “Calificación urbanística” donde se incluye el Plan de Restauración y la Propuesta de Reforestación.

El presupuesto de las medidas de restauración asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS EUROS (122.400,00 €).

Se adjuntan al estudio varios planos (situación y geología, planta topográfica y cubicación, planta de instalaciones, planta de tratamiento, sistema de explotación y restauración, integración ambiental y reforestación y cuenca visual).

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 10 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red, en el término municipal de Casatejada.

El proyecto de “10 Instalaciones fotovoltaicas de 100 Kw (cada una) conectadas a red en Casatejada (Cáceres)” en la parcela 9 del polígono 501, en el término municipal de CASATEJADA pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 136 de fecha 21 de noviembre de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de